



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 13 NOV 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°317-2024-MDMM de fecha 15.10.2024, el expediente Administrativo N°19006-2024 de fecha 25.10.2024 presentado por el Sr. Bartolomé Aquino Apaza, el Informe N°0493-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH con fecha 06.11.2024 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dictamen Legal N° 378-2024-OGAJ/MDMM con fecha 07.11.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley del Procedimiento Administrativo Sancionador establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y iii) la revocación por la que en circunstancias sobrevivientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: esta es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total que toma inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos a) supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio: es la ratificación; c) renunciar a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provee elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

Que, de igual manera el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo, lo que no alteran su sentido ni su contenido;

Que, la doctrina sostiene que el error material "atiende a un error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene; y en la misma línea (RUBIO CALDERA, FANNY. la potestad correctiva de la administración pública. Editorial jurídica venezolana, Caracas, 2004. Pág. 65. Citado por Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la Ley del





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Procedimiento Administrativo General, editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001. Pág. 612), afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos;

Que, la Sentencia N°102-2017-2JT-NLPT, de fecha 06 de julio del 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declara que el trabajador **BARTOLOME AQUINO APAZA** se sujete a un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...) desde el cinco de mayo del dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil seis y del quince de setiembre del dos mil nueve hasta la actualidad (...)"

Que, mediante Informe N°0493-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa que ha valorado la Sentencia N°102-2017-2JT-NLPT concluyendo que por error involuntario en el Informe N°0451-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH de fecha 03.10.2024 consignó como fecha de ingreso el 15 de septiembre de 2009;



Que, al respecto mediante Resolución de Alcaldía N°317-2024-MDMM de fecha 15 de octubre del 2024 se consignó en el séptimo considerando que el servidor **BARTOLOME AQUINO APAZA** tuvo como fecha de ingreso el 15 de septiembre de 2009 (...);

Que, en el caso que nos ocupa, se ha valorado el contenido del Informe N°0493-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al haberse incurrido en un error al consignar en el Informe N°0451-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH como fecha de ingreso del servidor el 15 de septiembre de 2009 cuando debería de ser, desde el 05 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006 y del 15 de septiembre del 2009 hasta la actualidad, debe procederse a rectificar el considerando séptimo de la Resolución de Alcaldía N°317-2024-MDMM;



Que, mediante Dictamen Legal N° 378-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se disponga la rectificación del séptimo considerando de la Resolución de Alcaldía N°317-2024-MDMM y dejando subsistente todo lo demás que contiene la precipitada resolución, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el séptimo considerando de la Resolución de Alcaldía N°317-2024-MDMM en el extremo: *"teniendo como fecha de ingreso el 05 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006 y desde 15 de septiembre de 2009 hasta la actualidad"* dejando subsistente todo lo demás que contiene la precipitada Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR

Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

